



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de tubería de impulsión de agua procedente de la captación “Bronchales 3.3.2”, en el término municipal de Bronchales (Teruel), promovido por Aguas de Bronchales, SA. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2024/08333).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Promotor: Aguas de Bronchales, SA.

Proyecto: Tubería de impulsión de agua procedente de la captación “Bronchales 3.3.2”, en el término municipal de Bronchales (Teruel).

1. Antecedentes.

Con fecha 9 de agosto de 2024, se emite informe relativo al proyecto para licencia de uso y obra de carácter provisional para tubería de impulsión de agua procedente de la captación “Bronchales 3.3.2”, en el término municipal de Bronchales (Teruel), solicitado por Agua de Bronchales SA y tramitado por el Ayuntamiento de Bronchales (Expediente INAGA 500201/20/2024/03580).

2. Descripción del proyecto y síntesis del documento ambiental.

El promotor es titular de una planta embotelladora de agua mineral situada en el polígono industrial el Santo, en el término municipal de Bronchales (Teruel), que se abastece de diferentes sondeos. Uno de esos sondeos, es el denominado Bronchales-3 (BR-3) que extrae agua del acuífero de Los Puertos, disponiendo de la concesión de aprovechamiento del agua mineral natural. Con el objetivo de disponer de otro sondeo, sin incremento del agua total a extraer, que capte agua del mismo acuífero y permita la sustitución temporal del sondeo BR-3, en caso de avería de éste o alguna circunstancia excepcional e imprevista que pudiera



obligar a prescindir temporalmente de la explotación de este sondeo o para uso simultáneo de ambos bajo determinados programas de explotación conjunta, se realizó un nuevo sondeo próximo al anterior, y que ha sido denominado “BR 3.3.2”, aprobado mediante resolución administrativa. Para la puesta en funcionamiento de este sondeo se requiere la conexión entre el mismo y la conducción ya existente que comunica el sondeo BR3 con la planta embotelladora de agua.

La tubería de conexión, por tanto, conectará el sondeo nuevo BR 3.3.2, ubicado en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 619.099 / 4.483.845, con el sondeo existente BR.3, ubicado en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 619.274 / 4.483.821. Ambos sondeos se encuentran ubicados en la parcela 1 del polígono 42 del término municipal de Bronchales (Teruel), en la comarca de la Sierra de Albarracín.

Para el transporte del caudal extraído desde el sondeo hasta el punto de conexión con la tubería existente que comunica el sondeo BR3 con la planta embotelladora de agua, se ha proyectado una conducción de acero inoxidable AISI 304 DN80. Dada la dureza del terreno de la zona de actuación, al ser muy difícil la excavación en profundidad, la tubería irá enterrada en una zanja de 109 cm de anchura y una profundidad total de la zanja de 76 cm. Se instalará la conducción sobre una cama de arena de 10 cm, con relleno lateral y superior de otros 10 cm y relleno posterior con tierras compactadas procedentes de la zona de excavación. En la zona de máxima pendiente, para estabilizar el material de relleno, se plantea aportar una pequeña capa de hormigón sobre la cama de arena y sobre ésta, se aportarán tierras procedentes de la excavación. Por último, en la zona de monte, se reutilizará en los últimos 15 cm, la tierra vegetal retirada en superficie. En la zona de camino, donde se prevé el tránsito rodado de vehículos, los últimos 15 cm se ejecutarán con zahorras compactadas. El trazado previsto para la conducción tendrá una longitud de 205,60 m. El recorrido planteado tiene pendiente favorable desde el inicio hasta del final, de modo que no se requerirá de elementos en la conducción como ventosas y desagües por lo que se evitará la instalación de arquetas de registro.

En la zanja se alojarán también dos tubos de polietileno corrugado de doble pared de 160 mm de diámetro que albergará la conducción eléctrica, y una tubería de acero flexible recubierto de PVC de 90 mm de diámetro para alojar el cableado de control y automatismos. Para mantener la pendiente de esta tubería, y la profundidad de la zanja, se hace necesario recrecer la plataforma donde se alojará el colector BR332, y un pequeño relleno o recrecido del terreno de 30 cm de espesor medio, sobre la zanja en un tramo de 18 m, aprovechando que la zona tiene un pequeño desnivel, de modo que no generará ninguna variación en la pendiente natural del terreno. Este relleno se llevará a cabo con material procedente de la zanja, de modo que se renaturalizará fácilmente.



El suministro eléctrico a la bomba instalada en el nuevo sondeo se realizará desde el sondeo BR3 mediante una línea de baja tensión; este circuito se realizará con cable de aluminio RV-K. Los cables se alojarán en las zanjas descritas anteriormente, de modo que las conducciones eléctricas quedarán a una profundidad mínima de 0,50 m. Para la protección del sondeo, y de los automatismos y elementos de maniobra, se construirá un cabezal, sobre una plataforma de hormigón de 62,30 m². Dispondrá de dos zonas, el cabezal propiamente dicho ejecutado de obra, y un casetón adosado, ejecutado con estructura metálica y paneles sándwich, de modo que sea desmontable. La caseta de obras, de dimensiones exteriores 4,50 x 5,45 m dispondrá de muros de carga realizados con bloque de termoarcilla de 25 cm de espesor, enfoscado y fratasado por ambas caras. Para poder mantener la pendiente descendente a lo largo de la conducción prevista y evitar sifones que obligarían a colocar una arqueta de desagüe, se hace necesario en el camino de acceso actual al colector BR3, llevar a cabo un relleno o recrecido del camino. La actuación se prevé sobre 31,5 m de longitud, con rellenos que van desde 1 cm hasta los 75 cm en el lugar de menor cota. Se realizará vallado perimetral de la caseta del sondeo, de forma irregular, con una longitud de 57,06 m y cerrando un recinto de 218,20 m².

Entre los efectos previsibles que se producen por la ejecución del proyecto, se indica que la afección sobre el suelo es compatible, ya que no se abren caminos nuevos y el terreno afectado por la instalación de la tubería se repondrá a su estado natural una vez rellenas las zanjas abiertas para su implantación, habiéndose proyectado el trazado en su mayor parte coincidente con una pista forestal. El proyecto no afecta a la red de drenaje ni se encuentra en zona de Dominio Público Hidráulico o policía de cauces. No se consideran impactos negativos sobre la hidrología subterránea por el movimiento de tierras, teniendo en cuenta las dimensiones de la actuación y naturaleza del proyecto. Las afecciones que se producen a la fauna son de carácter temporal dada la escasa duración de las obras previas. El trazado de la línea eléctrica es subterráneo, lo que permite evitar cualquier riesgo de mortandad de avifauna. La actuación prevista, además, no afectará a un hábitat prioritario para el cangrejo de río común ni será contraria a los objetivos previstos en el Plan de recuperación de esta especie. El trazado de la conducción es de apenas 200 m y en su mayor parte se realizará por una pista forestal existente, por lo que la afección a pies arbóreos o arbustivos será muy reducida, considerándose un impacto moderado; la caseta del cabezal, de reducidas dimensiones, también supondrá eliminación, decapado y desbroce de la cubierta vegetal. El trazado previsto atraviesa el Hábitat de Interés Comunitario no prioritario 4060 "Brezales alpinos y boreales", aunque dada la distribución y superficie que tiene en el conjunto del país, las afecciones son muy poco significativas. El promotor ya dispone de concesión de uso privativo de terrenos en el monte de utilidad pública para las captaciones actuales, el aprovechamiento de agua mineral natural y la instalación de la conducción de agua actual que comunica



con la planta embotelladora. Con carácter previo a la ejecución de la obra, se realizará ante el INAGA una solicitud de modificación de esta concesión de uso privativo. El impacto sobre el paisaje será mínimo, puesto que las instalaciones irán enterradas bajo zanja, restaurándose a continuación la superficie del terreno; la ejecución del proyecto no generará nuevas superficies desnudas con desmontes o terraplenes. Se considera que el proyecto no causará repercusiones apreciables sobre los lugares de la Red Natura 2000 sobre los que se ubica.

Entre las medidas propuestas se incluyen medidas de carácter general como riegos en las zonas de circulación, evitar la contaminación de suelos y aguas por vertidos de sustancias al medio o jalonamiento de la zona de obras para respetar lo máximo posible la vegetación natural existente. Las características del vallado perimetral garantizarán su visibilidad por parte de las aves; la altura del vallado no sobrepasará los 2 m para minimizar el riesgo de colisión. Para conseguir la integración paisajística de la caseta prevista se emplearán materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales brillantes o reflectantes u otros elementos llamativos. Los restos vegetales se retirarán a los pocos días desde su corta para evitar riesgos de propagación de incendios. Todas estas medidas se incluyen dentro del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, que comprobará periódicamente el cumplimiento y efectividad de las medidas correctoras propuestas. Se llevará un registro documentado que incluirá el resultado de los controles y autocontroles periódicos legamente exigibles. Se redactará un informe final a la conclusión de las obras.

3. Alternativas estudiadas.

Entre las alternativas estudiadas se incluye la Alternativa 0 o no ejecutar el proyecto, lo que supondría un impacto económico negativo para la planta embotelladora ya que afectaría a las previsiones de suministro de agua.

La Alternativa 1 consistiría en la elección de un trazado diferente para la tubería de impulsión, pero dado el emplazamiento de las captaciones a comunicar, no hay posibilidad de realizar un trazado que no atravesase terrenos de la Red Natura, Hábitats de Interés y monte de utilidad pública; se ha optado por el trazado previsto aprovechando la pista forestal existente.

La Alternativa 2 o alternativa de suministro eléctrico consiste en una línea eléctrica aérea, con un mayor riesgo de colisión y electrocución para la avifauna presente, por lo que se considera mejor ambientalmente, llevar la línea eléctrica subterránea por zanja al igual que la tubería de impulsión.



4. Documentación presentada.

Documentacion presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 5 de agosto de 2024.

Fecha de presentación: 14 de agosto de 2025. Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón por la que se resuelve la ampliación del reconocimiento de la condición mineral natural de las aguas procedentes de la captación denominada “Bronchales-1” a las procedentes de la captación ubicada dentro de su perímetro de protección nombrada BR-3.3.2., siendo las características de esta última las siguientes: - Localización: parcela 1, polígono 42; paraje Las Fuentecillas; término municipal de Bronchales (Teruel); coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30: X 619.101, Y 4.483.842; altitud: 1.728 m.s.n.m.

5. Tramitación del expediente.

En noviembre de 2024 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultar preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Bronchales.
- Comarca Sierra de Albarracín.
- Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Teruel.
- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Confederación Hidrográfica del Tago.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y estudio de los murciélagos.
- Fundación para la Conservación del quebrantahuesos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.



- Ecologistas en Acción - OTUS.

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 239, de 11 de diciembre de 2024, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel de Medio Ambiente y Turismo. La actuación se ubica en el polígono 42 parcela 1, que no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni consorciados y tampoco a vías pecuarias. La parcela 1 del polígono 42 está dentro del monte de utilidad pública nº 15 “El Pinar” de titularidad del Ayuntamiento de Bronchales, invade por el sur el monte de utilidad pública nº 9 “Puerto de Bronchales” perteneciente a Ciudad y Comunidad de Albarracín. Si el promotor necesita ocupar los montes, para obtener la disponibilidad de los terrenos, deberá tramitar ante el INAGA el correspondiente expediente concesión. No se encuentran cauces en la zona de actuación, por lo que el cangrejo de río no se ve afectado, ya que el proyecto se ubica dentro del plan de recuperación de la especie. En la fase de ejecución del proyecto, se procurará la salvaguarda de toda especie de fauna que se localice de forma accidental.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. El suelo afectado por la actuación se clasifica como suelo no urbanizable especial en sus categorías de: Especial Protección de montes de utilidad pública y áreas forestales, Especial Protección zona forestal de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Teruel y Especial de Protección de Zonas de Especial Protección para las Aves y Lugares de Interés Comunitario. Todos los usos que pretendan implantarse en esta clase de suelo necesitarán informe favorable vinculante del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, conforme a los artículos 149, 150 y 152 del Plan General de Ordenación Urbana, donde se regulan estas categorías de suelo. Por otro lado, el promotor ya dispone de concesión de uso privativo de terrenos en monte de utilidad pública para las captaciones actuales, el aprovechamiento de agua mineral natural y la instalación de la conducción de agua actual que comunica con la planta embotelladora. No obstante, con carácter previo a la ejecución de esta nueva conducción, se deberá tramitar ante el INAGA una solicitud de modificación de esta concesión de uso privativo de terrenos en monte del catálogo de utilidad pública y autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la captación de aguas subterráneas.
- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca. - Analizada la documentación, no se considera que la actuación deba someterse al



procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, dado que no supondrá un incremento del volumen total de extracción de agua y la afección al entorno es muy limitada por ubicarse en una zona de pinar. No obstante, se deberán contemplar las siguientes medidas. Se garantizará, tal y como ya expresa el documento ambiental presentado, que bajo ningún concepto se extraerá un mayor volumen de agua, pero además deberá incorporarse un compromiso de no solicitar en años posteriores un incremento de dicho volumen autorizado para la extracción, impidiendo así que el momento actual sea un paso previo para futuras ampliaciones de caudal extraído y que entonces sí podrían afectar significativamente al medio circundante. Se dará cumplida comunicación antes del inicio de las obras al APN de la zona, siendo sus indicaciones de obligado cumplimiento.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. - Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y en la Carta Arqueológica de Aragón, y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico y arqueológico de Aragón que se vea afectado directamente por este proyecto. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de los restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

6. Descripción y catalogación del medio.

Descripción general.

Actuación ubicada en la Sierra de Albarracín, en la parte central y meridional del Sistema Ibérico, al oeste de las depresiones del Jiloca y del Alfambra. Los materiales presentes son de origen paleozoico que constituyen zonas elevadas suavemente alomadas que, localmente, dan origen a una serie de crestas. Actuación ubicada en la margen izquierda del río Noguera, sobre la masa de agua subterránea ES030MSTB030-003 denominada "Tajuña - Montes Universales", con un estado químico y cuantitativo bueno y que pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Zona predominantemente forestal donde aparece inventariado el Hábitat de Interés Comunitario 4060 "Brezales alpinos y subalpinos".

Entre la avifauna zona de campeo de especies como águila real y alimoche, incluido este último como "vulnerable", en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, presencia de especies como jilguero, verderón o verdecillo incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



Aspectos singulares:

- Ámbito de aplicación del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, afectando a área crítica de la especie, aunque sin constancia de poblaciones en el entorno de la actuación.
- Ámbito de la ZEPA ES0000309 “Montes Universales - Sierra del Tremedal” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 24 de marzo de 2021).
- Ámbito de la ZEC ES2420141 “Tremedales de Orihuela” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 4 de marzo de 2021).
- El proyecto afecta al Monte de Utilidad Pública número 15 “El Pinar”, cuyo propietario es el Ayuntamiento de Bronchales.
- La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos o Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se produce afección a dominio público pecuario.
- La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 4, de bajo peligro e importancia de protección alta, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

7. Efectos potenciales y valoración.

a) Afección sobre vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario. Valoración: impacto potencial medio. Todo el trazado de la conducción y localización de instalaciones auxiliares se ubican sobre terreno forestal, concretamente sobre el Hábitat de Interés Comunitario 4060 “Brezales alpinos y subalpinos”. No obstante, dado el carácter reducido de las obras a ejecutar (conducción de 205 m), que se aprovecha una pista forestal existente, que no hay que realizar nuevos accesos y que el hábitat afectado está altamente representado en el entorno de la actuación, las afecciones no se consideran significativas. No obstante, habrá que prestar especial atención en no producir más afecciones que las estrictamente necesarias.

b) Afección sobre la fauna y planes de especies amenazadas. Valoración: impacto potencial bajo. En el ámbito de la actuación no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén afecciones significativas, salvo molestias puntuales y de poca entidad, por la



emisión de ruidos y gases debido al tránsito de maquinaria y personal de obra. La actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de recuperación del cangrejo de río ya que, aunque se afecta a área crítica de la especie, no se tiene constancia de poblaciones cercanas en el entorno de la actuación.

c) Afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Valoración. Impacto potencial bajo. Dadas las consideraciones realizadas sobre las afecciones del proyecto sobre la vegetación natural y la fauna y la escasa entidad de la actuación, no se consideran significativas las afecciones sobre la ZEPA ES0000309 “Montes Universales - Sierra del Tremedal y el ZEC ES2420141 “Tremedales de Orihuela”, ya que no se afecta de forma apreciable a los objetivos de conservación ni se compromete la integridad de estos espacios.

d) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Durante la ejecución del proyecto podría producirse la contaminación indirecta de las aguas próximas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes, por lo que deberán establecerse medidas al respecto. Según la documentación aportada, no está previsto el aumento de caudales, no obstante, será necesario el permiso del Organismo de cuenca para la modificación prevista y, tal como establece la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, deberá incorporarse un compromiso de no solicitar en años posteriores un incremento de dicho volumen autorizado para la extracción, impidiendo así que el momento actual sea un paso previo para futuras ampliaciones del caudal extraído y que entonces sí podrían afectar significativamente al medio circundante.

e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. Las obras previstas tienen unas dimensiones reducidas en lo que a excavación se refiere, por tratarse de la ejecución de una zanja 109 cm de anchura y una profundidad de 76 cm. Se prevé que los tramos de zanja se rellenarán con el material excavado, aunque no se indica si se puede emplear material externo o se pueden generar excedentes de excavación, que deberán gestionarse conforme a su naturaleza. Se producirán afecciones sobre el paisaje en fase de ejecución y posteriormente, se deberá restaurar toda la zona.

f) Afecciones sobre dominio público forestal. Valoración: Impacto potencial bajo. La tubería de conexión entre captaciones, así como instalaciones auxiliares, se incluyen dentro del Monte de Utilidad Pública número 15 “El Pinar”. Se trata de una ocupación temporal y se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar adecuadamente su uso e integridad, solicitando la correspondiente modificación de concesión de uso privativo, de acuerdo al texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio. La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 4, de bajo peligro e importancia de protección alta, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos y deslizamientos se consideran muy bajos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de rayos, tormentas y descargas y altos por vientos.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de tubería de impulsión de agua procedente de la captación "Bronchales 3.3.2", en el término municipal de Bronchales (Teruel), por los siguientes motivos:

- Las afecciones sobre espacios de la Red Natura 2000 son poco significativas siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución.
- La actuación es compatible con los objetivos del plan de conservación del cangrejo de río.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:



1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se deberá establecer un programa de vigilancia ambiental adaptándolo a las medidas propuestas y a las determinaciones que se indican en la presente Resolución, debiendo ser validado por este Instituto de forma previa al comienzo de las obras.
2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles. Conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la modificación de la concesión de uso privativo del monte de utilidad público afectado por el proyecto.
3. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para la modificación de la concesión de aguas por el organismo de cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. Deberá incorporarse un compromiso de no solicitar en años posteriores un incremento de dicho volumen autorizado para la extracción, impidiendo así que el momento actual sea un paso previo para futuras ampliaciones del caudal extraído y que entonces sí podrían afectar significativamente al medio circundante.
4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de quince días de antelación, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación, de todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.
5. En cuanto a los trabajos de apertura de la zanja de la tubería de abastecimiento, la banda de ocupación prevista se deberá ajustar al máximo a la ocupación de viales, caminos existentes y parcelas de cultivo, evitando cualquier afección sobre vegetación natural, especialmente sobre Hábitats de Interés Comunitario. El acopio de materiales y tránsito de vehículos únicamente se podrán realizar en zonas desprovistas de vegetación natural y se deberá realizar un jalonamiento de todos los tramos de la tubería que discurran junto a vegetación natural. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez



finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

6. Finalizadas las obras, se retirarán los volúmenes y elementos sobrantes, así como los residuos generados, gestionándose conforme a su calificación de acuerdo con la legislación vigente.

7. En la ejecución de las zanjas se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos forestales que resulten afectados por las obras. Al objeto de evitar la caída, atrapamiento y posible muerte de fauna de pequeño o mediano tamaño, durante la fase de obras se procurará la vigilancia diaria o cubrición de los tramos de zanja abiertos para intubación.

8. Las zonas de acopio temporal de áridos y materiales y de parque de maquinaria deberán situarse en terrenos agrícolas. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas. Tras la finalización de las obras, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza, y deberá quedar garantizada la adecuada reposición de servicios y obras que puedan resultar afectadas por las obras.

9. Se deberá incorporar al proyecto definitivo un plan de gestión de residuos, concreto y adaptado a las condiciones particulares de las actuaciones previstas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

10. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

11. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 29 de octubre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ